



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 397 -2020-ANA-AAA.UV

Cusco, 14 OCT 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 5435-2020, Instruido por la Administración Local de Agua Cusco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora Isidora Incarroca Caballero, identificada con DNI N° 80335334; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutorio respectivamente, son competentes para ejercer la facultad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, establece en su Disposición Complementaria Derogatoria, *Única. Deróguense los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG;*

Que, con Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, sobre *Procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dichos recursos sin contar con su respectivo derecho*; sustentado en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, informe que precisa: ítem 3.2 *Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales (...), y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador, por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento;*

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral **1) utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal **a) usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua;**

Que, en ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, la Administración Local del Agua Cusco (en adelante ALA Cusco), mediante Notificación N° 014-2020-ANA.AAA.XII UV-ALA-CZ (folio 03) debidamente



notificado en fecha 13.01.2020, la ALA Cusco comunicó al señor Antonio Susaya Ccahuana apoderado de la señora Isidora Incarroca Caballero (acreditado mediante Carta Poder certificada a folio 01), la realización de una verificación técnica de campo; diligencia que se ejecutó en fecha 16.01.2020, como constan en el acta que obra (fojas 04 y 05) con la participación del administrado y personal de la ALA Cusco; donde se constató: Un pozo artesanal, dentro del inmueble N° 248 de la Av. Los Manantiales de propiedad de la señora Isidora Incarroca Caballero, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z 19S, 181402 E, 8502889 N y altitud 3325 msnm, el pozo tiene un radio de 0.50m, profundidad de 4.80m, con tapa de acero, con instalación eléctrica, motor de bomba de agua para la succión y bombeo de agua hacia un tanque Rotoplas de 2500 litros a través de un tubo de 1" Ø, el bombeo de agua se realiza un vez por día con una duración de 0.50 horas, desde el año 2018 hasta el tanque Rotoplas a unos 2.50m de altura (encima del pozo), del tanque se deriva un tubo de 1 1/2" Ø, hacia cuatro (04) piletas instaladas a través de un tubo de 1/2" Ø, se tiene instalado un motor de bomba de agua. El caudal que se utiliza es del pozo es de 1.38 l/s y un nivel estático de 1.80 l/s; en el mencionado inmueble funciona el lavadero de carros (autos) con un área de 249 m2, con lavado de 4 autos en simultáneo;

Que, con Notificación (de cargo) N° 044-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (fojas 06 y 07), debidamente notificado en fecha 17.02.2020, la ALA Cusco comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la señora Isidora Incarroca Caballero, identificada con DNI N° 80335334, bajo la comisión de infracción de "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", previsto en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; concordante con el literal a) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 21.02.2020 (fojas 08 y 09) y estando dentro del plazo otorgado, el señor Antonio Susaya Ccahuana, en calidad de apoderado de la señora Isidora Incarroca Caballero, presenta su descargo bajo los siguientes fundamentos:

- Respecto a la infracción cometida, conforme he manifestado vengo realizando actividades de lavado de autos ambulatorio, con el que solvento mis gastos y las de mis hijos; a fin de obtener la autorización para dicha actividad se viene solicitando la autorización para el uso del agua. Por tanto, mi persona reconoce estar cometiendo infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Que, de la evaluación de los actuados realizados por la Autoridad Instructora – ALA Cusco, emite el Informe Técnico N° 019-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/MNSA y anexos (fojas 10 al 13) concluyendo:

- En el inmueble N° 248- de la Av. Los Manantiales del distrito y provincia del Cusco, con participación de la administrada y propietaria del inmueble, se realizó la verificación técnica de campo donde se constató: Un pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Z 19S, 181402 E, 8502889 N y altitud 3325 msnm, el pozo tiene un radio de 0.50m, profundidad de 4.80m, con tapa de acero, con instalación eléctrica, motor de bomba de agua para la succión y bombeo de agua hacia un tanque Rotoplas de 2500 litros a través de un tubo de 1" Ø.
- Asimismo, el bombeo de agua se realiza un vez por día con una duración de 0.50 horas hasta el tanque Rotoplas a unos 2.50m de altura (encima del pozo), del tanque se deriva un tubo de 1 1/2" Ø, hacia cuatro (04) piletas instaladas a través de un tubo de 1/2" Ø. El caudal que se utiliza es del pozo es de 1.38 l/s, en el inmueble funciona el lavadero de carros (autos) y tiene un área de 249 m2, con lavado de 4 autos en simultáneo.



3. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho, constituye infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, previsto en el artículo 120° numeral 1), concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
4. En observancia al artículo 279° numeral 279.2 y según el análisis de criterios de calificación se sugiere imponer a la señora Isidora Incarroca Caballero identificada con DNI N° 80335334, la multa pecuniaria de cero punto cinco Unidades Impositivas (0.5 UIT).
5. Sobre el descargo presentado, la administrada reconoce estar utilizando el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece en el artículo 12°, numeral b) *Se notifica al administrado el "informe final de instrucción", para que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegatos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.* En estricto cumplimiento a lo dispuesto por la precitada norma, esta Autoridad, mediante Carta N° 202-2020-ANA-AAA.UV (folio 16) se notificó a la señora Isidora Incarroca Caballero en fecha 29.07.2020, el Informe Técnico N° 019-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/MNSA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegatos finales y medios de defensa; cumplida esta diligencia, se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley. Sin embargo, a la fecha el administrado no presentó descargo alguno;

Que, la conducta de la administrada, se encuentra debidamente acreditada con la presentación de su solicitud para el otorgamiento de licencia de uso de agua vía regularización en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, recaído en el expediente administrativo con CUT N° 185749-2019, asimismo de la verificación de campo de fecha 16.01.2020 y del mismo descargo presentado por la administrada; en ese sentido, correspondería sancionar administrativamente a la señora Isidora Incarroca Caballero, identificada con DNI N° 80335334, con una multa equivalente a **CERO COMA CINCO (0,5) Unidades Impositivas Tributarias - UIT**;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Cusco con Informe Técnico N° 019-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/MNSA, el Área Legal mediante Informe Legal N° 159-2020-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción a la señora Isidora Incarroca Caballero, identificada con DNI N° 80335334, con una multa equivalente a **CERO COMA CINCO (0,5) UIT-Unidades Impositivas Tributarias** vigente a la fecha en que se realice el pago, por **"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"**, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, la misma que debe de ser cancelada por el infractor en el plazo de quince días, contados a partir de notificada la Resolución en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS, concepto multas por infracción, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Cusco, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTICULO 2°.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recurso Hídricos, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.



ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución a la señora Isidora Incarroca Caballero, en su domicilio Av. Los Manantiales L-2 del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
JLBS/mbc.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota